



CONTRATO IHMA-09-2025 DE ARRENDAMIENTO DE UNA PARTE DEL EDIFICIO PRINCIPAL PLANTA SILOS KENNEDY DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRICOLA (IHMA) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO).

Nosotros: **OMAR ANTONIO GONZALES GALLARDO**, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. **1707-1985-01771** y de este domicilio; quien actúa en su condición de Gerente General del **INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)**, Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto No. 592 de fecha veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978), nombramiento que se acredita según Punto No. 7 del Acta de Sesión Ordinaria No. **SO-004-2024**, celebrada por el Comité Ejecutivo del IHMA, en fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), con oficinas ubicadas en la Colonia Kennedy, a la par del Instituto Blanca Adriana Ponce, de la Ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**; y, por otra parte se denominará **"EL ARRENDADOR"**; e, **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Periodismo, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. **0315-1954-00045** y de este domicilio; quien actúa en su condición de Gerente General de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, nombrada en Acta No. **02-2022**, Punto 5, de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de BANASUPRO en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y con facultades suficientes para la celebración del presente contrato y quien en adelante se denominará para los efectos de este contrato **"LA ARRENDATARIA"**; hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: DECLARACIÓN DEL ARRENDADOR.- "EL ARRENDADOR" manifiesta que su representado el **INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)**, es dueño y está en posesión de

[Handwritten signature and stamp]

[Circular stamp: SUPLIDORA NACIONAL BANASUPRO]

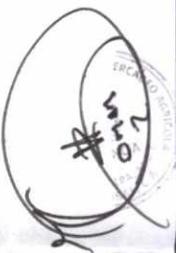




un inmueble en el cual se encuentra construido un edificio donde funcionan las oficinas de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO)**, que con todo y el estacionamiento mide 929.84 metros cuadrados ubicado frente a la gasolinera Texaco; una caseta que mide 21.08 metros cuadrados ubicada al lado derecho de las oficinas de BANASUPRO; un lote de terreno en donde se construyeron oficinas que mide 158.76 metros cuadrados ubicado al lado izquierdo de las oficinas del IHMA y una área que mide 198.90 metros cuadrados, utilizada por BANASUPRO como almacén frente al parqueo de las bodegas del IHMA, para un total de 1,308.58 metros cuadrados, instalaciones ubicadas en la colonia Kennedy de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el cual da en Arrendamiento a BANASUPRO.

SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, a partir del uno (1) de enero del dos mil veinticinco (2025) y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), pudiendo prorrogarse a voluntad de ambas partes, siempre y cuando "**LA ARRENDATARIA**" haya cumplido con las obligaciones contraídas en este contrato.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor total del arrendamiento es de **TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L300,599.28)** a razón de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L21,782.56,)** mensuales, más **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (3,267.38)** en concepto de 15% Impuesto Sobre Ventas, para un total mensual de **VEINTICINCO MIL CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L25,049.94)**; entendiéndose que **BANASUPRO** extenderá la correspondiente constancia de retención del isv; mensualidades que serán canceladas el día 20 de cada mes en las oficinas Administrativas del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola en Tegucigalpa, mediante cheque certificado o, utilizando el sistema del SIAFI, acreditando dicho pago a través del sistema de pago PEC a la cuenta No. 11101010006181 y libreta CUT No.



DE A

ASUP
RENC
NERA

=





08060011201 de la Tesorería General de la República o en la cuenta 12100-02-000007-6 que el IHMA tiene en el Banco Central de Honduras. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas, dará derecho para que **"EL ARRENDADOR"** rescinda el presente contrato y ejerza las acciones legales que procedan para recuperar el alquiler vencido.

CUARTA: INCREMENTO DEL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El Precio a que se refiere la cláusula **TERCERA** de este Contrato, podrá incrementarse por el alza en los costos de operación o el índice inflacionario que establezca el Banco Central de Honduras.

QUINTA: PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Los servicios públicos de Agua potable, Energía Eléctrica y Tren de Aseo correrán por cuenta y pago de **"LA ARRENDATARIA"**.

SEXTA: INGRESO DE EMPLEADOS DE BANASUPRO.- Es entendido para **"LA ARRENDATARIA"** que los Funcionarios y Empleados de **BANASUPRO**, ingresarán a su trabajo por el portón sur, o sea el que se encuentra frente a la gasolinera TEXACO.-**"EL ARRENDADOR"** delimitará el área que será utilizada por **"LA ARRENDATARIA"** para el estacionamiento de los vehículos de carga.

SEPTIMA: OBLIGACIÓN DE MANTENER EN BUEN ESTADO EL INMUEBLE. **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a mantener en buen estado el inmueble que se le arrienda e incluso deberá mantener pintada la fachada del edificio y en caso que quiera realizar mejoras o que quiera pintarlo con sus colores distintivos deberá contar con el consentimiento por escrito de parte del **"ARRENDADOR"**; con la obligación de dejar dichas instalaciones pintadas, en caso que se dé por terminado el contrato de arrendamiento.

OCTAVA: RESCISION DE CONTRATO.- a) Este contrato podrá ser rescindido en caso de que el IHMA por motivos de emergencia o necesidad nacional tenga que hacer uso de las instalaciones dadas en Arrendamiento, si fuese en el período objeto de este contrato, para lo cual dará un plazo máximo de sesenta días calendario **"LA ARRENDATARIA"**, para la desocupación del inmueble; b) La falta de pago de dos mensualidades

Art. 2



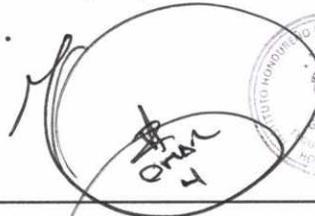


consecutivas; **c)** Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por parte de "**LA ARRENDATARIA**" y **d)** Por que alguna de las partes lo requiere así mediante nota dirigida a la otra parte con 30 días de anticipación.

NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho.

DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-Toda controversia que surja en la ejecución de este contrato se solucionará por arreglo directo entre las partes, caso contrario "**LA ARRENDATARIA**" se somete a la Jurisdicción y Competencia del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual ambas partes firmamos el presente contrato de arrendamiento, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



Abg. **OMAR ANTONIO GONZALES GALLARDO**
Gerente General del IHMA
EL ARRENDATARIO



Lic. **IRMA AIDA REYES COELLO**
Gerente General de BANASUPRO
LA ARRENDATARIA